

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### Cabeza del Caballo

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal 2/2025 reguladora de la Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos y del funcionamiento del Punto Limpio Municipal de Cabeza del Caballo, (Acuerdo de fecha 21/08/2025, publicado en el BOP n.º 178 de fecha 16/09/2025) cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DEL FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE CABEZA DEL CABALLO**

#### **TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

##### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido, teniendo en cuenta que el artículo 20 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

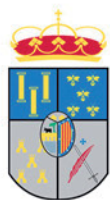
Por su parte el apartado 4º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

##### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus



humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

- Quedará sujeta a la Tasa la gestión de residuos de los particulares que realicen por sí mismos, asumiendo íntegramente los gastos correspondientes, la recogida de los residuos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, transportándolos al vertedero correspondiente con medios propios o alquilados. La realización por medios propios de tales actividades estará sujeta a la autorización discrecional del Ayuntamiento, que podrá denegarla motivadamente.

- La realización de las actividades a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa no dará derecho al disfrute de bonificación alguna.

- No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.
- El mobiliario y enseres domésticos inútiles
- Los animales muertos y los restos de jardinería o poda de cualquier tipo
- El mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- Los animales muertos y los restos de jardinería o poda de arbolado.

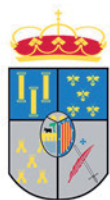
No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.

### **Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. También, y bajo el paraguas del mismo artículo, las que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Se considerará vivienda, a los efectos de la Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos, toda edificación, o departamento dentro de ella, susceptible de dar a las personas que vivan en ella el espacio y las instalaciones precisas para dar solución a sus necesidades de habitación. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el uso de un inmueble es la vivienda cuando así venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas.



### **Art. 7. Representación.**

La representación de los obligados tributarios ante la Administración tributaria municipal en esta Tasa se regirá con arreglo a lo dispuesto al respecto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

### **Artículo 4º. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Bonificaciones y Exenciones.**

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

### **Artículo 6º. Base Imponible.**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

Se entiende que será de gestión particular toda recogida de residuos no especificada en esta Orden Municipal.

### **Artículo 7º. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas (al semestre)

1.1. Por cada vivienda unifamiliar 80 €

1.2. Por cada vivienda situada en edificios 80 €

Epígrafe 2º.- Establecimientos de alimentación (al trimestre)

3.1. Hipermercados y supermercados con superficie superior a 400 m<sup>2</sup> 80 €.

3.2. Comercios, bares, talleres, negocios al público, etc. 80 €

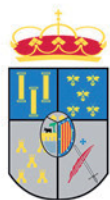
3.3. Por garaje o Local 0 €

4.4. Por nave industrial o ganadera 0 €

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

### **Artículo 8º. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria



del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural.

### **Artículo 9º. Gestión.**

La gestión del servicio será realizada por el Ayuntamiento de Cabeza del Caballo por sí de manera directa o por empresa interpuesta, manteniendo el derecho o no de acogerse a la Mancomunidad o empresa que estime conveniente para la realización del servicio.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, junto o separado al recibo del agua y alcantarillado

En el supuesto de que las Comunidades de Propietarios no hagan frente al pago de dos o más cuotas, se procederá a girar los mismos de forma individualizada a cada uno de los integrantes de la Comunidad.

### **Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Queda totalmente prohibida la segregación de la cuota a pagar.

## **REGULACIÓN DEL USO DEL PUNTO LIMPIO MUNICIPAL DE CABEZA DEL CABALLO**

### **Artículo 1º. Fundamento legal.**

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio municipal de Cabeza del Caballo.

### **Artículo 2º. Base Imponible.**

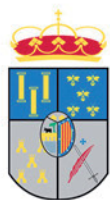
La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos de origen domiciliario del municipio de Cabeza del Caballo.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Punto Limpio la instalación municipal supervisada y destinada a la recepción y almacenamiento temporal y separado de determinados tipos de residuos domésticos para su posterior tratamiento.

El objetivo principal es evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

### **Artículo 3º. Ubicación**

El Punto Limpio de Cabeza del Caballo está ubicado en el paraje de propiedad municipal conocido como “ Los Piornales”.



El Ayuntamiento adquiere la titularidad de los residuos entregados por ellos ciudadanos y posteriormente gestionará su eliminación, valorización y/o reciclado. Se tomará nota de los datos personales de la persona que entrega los residuos, y también de la naturaleza de los mismos antes de depositarlos en el habitáculo especializado. No se admitirán residuos sin haber pasado por este trámite necesario.

#### **Artículo 4. Tipología de los residuos y cantidades máximas admisibles**

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos sujeto a las siguientes limitaciones de unidades, pesos o volúmenes indicados por día:

Contenedores abiertos gran formato

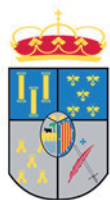
1. Papel y cartón: Máximo 20 kg
2. Madera: Máximo 50 kg o 3 ud
3. Plásticos blandos: Máximo 20 kg
4. Metales: Máximo 50 kg
5. Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.): Máximo 50 kg o 3 ud
6. Restos de poda y jardinería: Máximo 100 kg (la longitud de las ramas no debe exceder 1 metro)
7. Escombros de pequeñas obras domésticas: Máximo 100 kg o 5 sacos de 20 kg. Se prohíbe el vertido de yeso laminado y yeso (se tendrá que adjuntar la correspondiente licencia de obra).

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs:

8. Aparatos de intercambio de temperatura: Frigoríficos 1 ud
9. Grandes aparatos con alguna dimensión superior a 50 cm, como lavadoras, secadoras, hornos, etc. 1 ud
10. Aparatos eléctricos como planchas, aspiradores, batidora, etc: 2 ud
11. Aparatos electrónicos como pantallas, ordenadores, consolas, etc: 2 ud
12. Teléfonos móviles: 3 ud
13. Placas fotovoltaicas máximo 5 ud.

Residuos peligrosos

14. Radiografías: Máximo 10 unidades
15. Pilas: Máximo 20 unidades
16. Baterías de coche: Máximo 2 unidades
17. Fluorescentes y bombillas de mercurio, led y halógeno: Máximo 5 unidades
18. Pinturas y disolventes: Máximo 10 litros
19. Tóner de impresora: Máximo 5 unidades



20. Plaguicidas con envase original: 2 Kg
21. Aerosoles: 7 ud
- Residuos en contenedores específicos
22. Aceites vegetales usados: Máximo 10 litros
23. Aceites de motor usados: Máximo 10 litros
24. Ropa y textiles: Máximo 20 kg
25. Absorbentes, filtros de aceite de coche: Máximo 2 ud
26. Vidrio: máximo: 30 Kg o 20 ud
27. Envases: 20 Kg

El encargado del Punto Limpio podrá rechazar la entrada de residuos que por su naturaleza, peso o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con la presente ordenanza.

En casos excepcionales, se podrá admitir el depósito de una cantidad superior a la establecida, siempre que el usuario lo solicite previamente y sea autorizado por el responsable municipal.

### **Artículo 5. Residuos prohibidos**

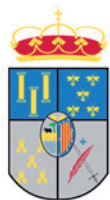
No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Residuos urbanos orgánicos
- Residuos industriales
- Residuos agrícolas o ganaderos
- Vehículos fuera de uso
- Residuos infecciosos, radiactivos, explosivos o inflamables
- Residuos industriales
- Neumáticos
- Productos que contengan amianto

### **Artículo 6. Funcionamiento y Gestión**

Las condiciones de funcionamiento y uso son:

- El Punto Limpio contará con un operario encargado de su gestión que realizará el control de entrada y salida de residuos mediante, conforme se recoge en las normativas sobre el tratamiento almacenamiento y gestión de residuos.
- Los usuarios deberán comunicar al Ayuntamiento y declarar el tipo y cantidad de residuos que pretenden depositar.
- Los residuos serán depositados directamente por los usuarios siguiendo las indicaciones del responsable municipal.



- El citado responsable podrá rechazar aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos.

Las condiciones de gestión del Punto Limpio se establecen conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Cantidades máximas de Residuos; Frigoríficos Máx. 1 Uns.

Madera Máx. 100 Kgs. Papel y Cartón Máx. 50 Kgs. Vidrio Máx. 20 Kgs.

Plásticos Máx. 10 Kgs. Aceite Vegetal Máx. 5 litros.

Muebles Máx. 50 Kgs. o 1 de peso superior. Colchones Máx. 1 Uns.

Electrodomésticos Máx. 2 Uns. Escombros Máx. 100 Kgs.

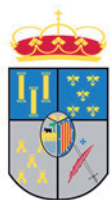
Restos de poda y Jardinería Máx. 50 Kgs.

### Artículo 7 Gestión de los Residuos

-El Ayuntamiento, como titular del Punto Limpio, mantendrá un sistema de registro y seguimiento de los residuos gestionados en la instalación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. -Se llevará un archivo cronológico, preferentemente en formato electrónico, donde se recogerá por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados en el Punto Limpio.

-El archivo cronológico deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Fecha de entrada del residuo en el Punto Limpio.
  - b) Tipo de residuo, identificado por su código LER (Lista Europea de Residuos).
  - c) Cantidad de residuo, expresada en kilogramos o en la unidad de medida más adecuada al tipo de residuo.
  - d) Origen del residuo: domiciliario o asimilable a domiciliario.
  - e) Información del usuario que entrega el residuo, respetando la normativa de protección de datos.
  - f) Fecha de salida del residuo del Punto Limpio.
  - g) Destino del residuo: gestor autorizado al que se entrega.
  - h) Operación de tratamiento a la que se destina el residuo: preparación para la reutilización, reciclado, valorización o eliminación.
- La información del archivo cronológico estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.
  - Se conservará la información archivada durante, al menos, tres años.
  - Para los residuos peligrosos, además de lo anterior, se deberá llevar un registro con los datos relativos a la identificación de los productores o poseedores que los entreguen, las cantidades entregadas y los códigos de identificación de los residuos.

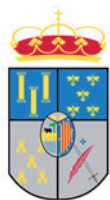


- El Ayuntamiento garantizará la trazabilidad de los residuos peligrosos desde su recepción en el Punto Limpio hasta su entrega a un gestor autorizado, manteniendo la documentación correspondiente durante al menos tres años.
- Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la calidad y fiabilidad de los datos registrados.
- La información recogida se utilizará para mejorar la gestión del Punto Limpio y para elaborar estadísticas e informes sobre la generación y gestión de residuos en el municipio.

### Artículo 8. Obligaciones de los Usuarios

Los usuarios del Punto Limpio tienen las siguientes obligaciones:

1. Separar en origen las diferentes fracciones de residuos y depositarlas en los contenedores correspondientes del Punto Limpio, conforme a las indicaciones del personal encargado y la señalización existente.
2. Entregar los residuos por tipos y en las cantidades máximas establecidas en esta Ordenanza para cada tipo de residuo.
3. Informar al personal del Punto Limpio del contenido y la cantidad de residuos que pretenden depositar.
4. Identificarse a petición del personal de la instalación a efectos de control y estadísticas.
5. Respetar las normas de funcionamiento y las instrucciones del personal encargado del Punto Limpio.
6. No depositar residuos fuera del horario de apertura, ni fuera de los contenedores o lugares establecidos para ello.
7. En el caso de llevar residuos peligrosos, entregarlos en envases cerrados y debidamente identificados, evitando cualquier tipo de derrame o fuga.
8. Mantener los residuos que sean de tipología diferente separados entre sí y no mezclarlos.
9. No depositar residuos no admitidos según lo establecido en esta Ordenanza.
10. En el caso de los residuos de construcción y demolición de origen domiciliario, presentar la licencia de obra correspondiente cuando sea requerida.
11. Colaborar en el mantenimiento de la limpieza de la instalación, los usuarios recogerán los vertidos y derrames fuera de los contenedores.
12. Informar inmediatamente al personal del Punto Limpio sobre cualquier incidencia (derrame, mezcla de residuos, etc.) que pueda ocurrir durante la entrega de los residuos.
13. Promover la reutilización y el reciclado de los residuos que sean susceptibles de ello.
14. No manipular ni retirar residuos ya depositados en los contenedores.
15. Cumplir con cualquier otra obligación que establezca la normativa vigente en materia de residuos.



El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, los operarios del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

Las instalaciones del Punto Limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los operarios deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la denegación del acceso a las instalaciones y, en su caso, a la aplicación del régimen sancionador establecido en esta Ordenanza.

### Artículo 9. Prohibiciones

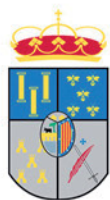
- Depositar residuos no autorizados.
- Depositar residuos fuera de los contenedores específicos.
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles.
- Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones.
- De conformidad con lo previsto en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de Residuos y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

### Artículo 10. Infracciones y Sanciones

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la siguiente tipificación:

#### 1. Infracciones Muy Graves:

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.
- b) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, así como su abandono o vertido en el Punto Limpio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.



2. Infracciones Graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- c) La ocultación o alteración intencionada de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias.
- d) El incumplimiento de las obligaciones documentales y de colaboración con las autoridades competentes.

3. Infracciones Leves:

- a) Depositar cualquier tipo de residuos que no se encuentren autorizados en la presente ordenanza.
- b) Depositar mezclados los diferentes residuos.
- c) Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- d) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.
- e) Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones Muy Graves: multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones Graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones Leves: multa de hasta 750 euros.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal se aprueba en Pleno celebrado el 21 de agosto de 2025, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabeza del Caballo a 18 de noviembre de 2025.–El Alcalde-Presidente, Juan Antonio de Jesús Sánchez.